

ORD N°

44 / 194 /

ANT. : Consulta de la Sociedad  
Confecciones R.L. Ltda.

MAT. : Confección exclusiva de  
mezclilla para la consul-  
tante.

SANTIAGO, Septiembre 2 de 1974.

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES ALEJANDRO VENTURA COHEN Y  
JAIME LINK KUPERMAN  
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CONFECIONES R.L. LTDA.

- 1.- La Comisión Preventiva Central conoció, en su sesión de hoy, la consulta que ustedes formularan, en representación de la Sociedad Confecciones R.L. Ltda., sobre la fabricación por una o más industrias textiles nacionales de una mezclilla especial denominada Lewis, en forma exclusiva, para vuestra representada.
- 2.- Expresan ustedes, en la consulta que dicha mezclilla especial se fabrica de acuerdo con especificaciones técnicas en cuanto a tejido y teñido, y ajustándose en forma estricta a licencia que ha concedido a vuestra representada el fabricante Casa Kleiman S.A. de la República Argentina, titular de la marca "Robert Lewis", cuya inscripción se encuentra en trámite en Chile.
- 3.- Acompañan ustedes al contrato de licencia y asistencia técnica suscrito con Casa Kleiman S.A., por el cual ésta se obliga a proporcionar las fórmulas para la confección de los productos amparados por la marca y a proporcionar "know how" y asistencia técnica.
- 4.- Manifiestan también ustedes que la mezclilla que se emplea en las confecciones materia de la licencia debe fabricarse ajustándose en forma estricta a la tarjeta de indicaciones proporcionada por la licenciante.
- 5.- Si bien un contrato de licencia que no se apoya en privilegio de patente otorgado por la Dirección de Industria y Comercio, en conformidad al Decreto Ley sobre Propiedad Industrial (N° 958, a 8 de Junio de 1931), no confiere un derecho exclusivo de fabricación, sería contrario a las más elementales normas de ética comercial, que se pudiera fabricar un producto o utilizar un proceso sobre tecnología no patentada, para persona distinta del licenciatarario de esa tecnología que, a su vez, debe pagar regalías por el uso de dicha tecnología al

licenciante, vale decir al que proporciona el "know-how", tecnología y asistencia técnica.

6.- La Comisión estimó que la fabricación de un producto determinado exclusivamente para un único confeccionista, que es titular de la respectiva licencia, no atenta contra las normas que protegen la libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Uds.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT  
Secretario Subrogante